



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00098-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN FRED CABARCAS BATTALLA. C.C. No. 8.681.863
DEMANDADO: AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ. C.C. No. 72.247.203

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no. sírvase proveer. Barranquilla, 24 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en poder de la ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ, identificado con C.C. 72.247.203, a favor del señor JOHN FRED CABARCAS BATTALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.681.863, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$3.000.000), valor del capital contenido en el título valor – letra de cambio No.001, con fecha de creación el día enero 05 de 2020, más los intereses moratorios a que hallan lugar liquidados desde el 30 noviembre de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 465 CGP.

CUARTO: Téngase a la Dra. SILVIA HELENA DE LA TORRE GRACIA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.741.720, portadora de la Tarjeta Profesional No. 120.512 del C. S. J, como apoderada judicial del señor JOHN FRED CABARCAS BATTALLA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00098-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN FRED CABARCAS BATTALLA. C.C. No. 8.681.863
DEMANDADO: AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ. C.C. No. 72.247.203

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 24 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ, identificado con C.C. 72.247.203, como empleado y/o miembro activo de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____
en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 24 de febrero 2022

Oficio No. 0106- 22J6PCCM

**SEÑOR:
PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA
CIUDAD.**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00098-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN FRED CABARCAS BATTALLA. C.C. No. 8.681.863
DEMANDADO: AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ. C.C. No. 72.247.203

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ, identificado con C.C. 72.247.203, como empleado y/o miembro activo de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000).”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706**.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA